



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ

ALCALDIA



Aprobación definitiva del expediente de Modificación e Imposición de Ordenanzas Municipales.

EDICTO

DOÑA MICAELA VALDIVIA GARCÍA, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez,

HACE SABER:

Mediante Edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm. 163 de fecha 23 de agosto de 2012, se hizo público el acuerdo de aprobación provisional del expediente de Modificación e Imposición de Ordenanzas Fiscales, y habiendo transcurrido el plazo establecido en el art. 17.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo que a continuación se transcribe en su parte dispositiva, queda elevado a definitivo.

Contra el mismo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:

Se da cuenta por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de las causas y razones que motivan la modificación de las Ordenanzas Fiscales descritas.

A tal efecto, vista la tramitación realizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el T.R.L.R.H.L. (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo), Vista la Providencia de la Alcaldía, el informe del Secretario-Interventor, el informe Técnico- Económico de así como el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

La Corporación Municipal, tras el oportuno debate, con los votos a favor del Grupo Socialista (seis votos) y la abstención del Grupo Popular (Cuatro votos), por tanto con el quórum requerido al efecto, ACUERDA:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:
Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Depuración de Aguas.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de Edificios Municipales.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de Recogida domiciliar de Basura.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de suministro Domiciliario de Agua Potable.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicio de Alcantarillado.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P., por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estime oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base a lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales aprobadas, en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos.

Las modificaciones propuestas son las siguientes:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del servicio de Depuración de Aguas

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar, trimestralmente, por esta tasa, se obtendrá por la aplicación de una cuota fija por recibo, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) La cuota tributaria correspondiente al uso doméstico, será de 6'50 €/trimestre.
- b) La cuota tributaria correspondiente al uso industrial, será la siguiente:
 - Empresas de menos de diez trabajadores, será de 8'37 €/trimestre.
 - Empresas de más de diez trabajadores, será de 11'96 €/trimestre.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de Edificios Municipales.

Artículo 3.2. Cuantía:

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

- A) Salón de Actos:
 - a) Para Asociaciones o personas jurídicas sin ánimo de lucro:
 1. Utilización de todo el día..... 60'00 euros
 2. Utilización de mañana/tarde..... 30'00 euros
- B) Resto de Salas:
 3. Por el día completo..... 40'00 euros
 4. Por mañana/tarde..... 20'00 euros
- b) Resto de usuarios:
- C) Salón de Actos:
 5. Utilización de todo el día..... 150'00 euros
 6. Utilización de mañana/tarde..... 100'00 euros
- D) Resto de Salas:
 7. Por el día completo..... 100'00 euros
 8. Por mañana/tarde..... 50'00 euros

**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura.
Artículo 6º. Cuota Tributaria:**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local/vivienda y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por vivienda en general, al trimestre 20'75€
- b) Por cada local industrial, comercial o despacho profesional, al trimestre 37'74€

**Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
Artículo 5º. Cuota Tributaria:**

Sobre las cuotas de tarifas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

A) TURISMOS	1'70
B) AUTOBUSES	1'70
C) CAMIONES	1'70
D) TRACTORES	1'70
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	1'70
F) OTROS VEHÍCULOS	1'70

Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHICULO Y POTENCIA

CUOTA

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales	21,45 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,94 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	122,30 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,34 €
De 20 caballos fiscales en adelante	190,40 €

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	141,61 €
De 21 a 50 plazas	201,69 €
De más de 50 plazas	252,11 €

C) CAMIONES

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	71,88 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	141,61 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	201,69 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	252,11 €

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	30,04 €
De 16 a 25 caballos fiscales	47,21 €
De más de 25 caballos fiscales	141,61 €

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS
POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	30,04 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	47,21 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	141,61 €

F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores	7,51 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,51 €
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	12,87 €
Motocicletas de más de 250 c.c hasta 500 c.c	25,76 €
Motocicletas de más de 500 c.c hasta 1.000 c.c	51,49 €
Motocicletas de más 1.000 centímetros cúbicos	102,99 €

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

Artº 7.3.- Se aplica sobre el valor del terreno en el momento del devengo (Valores Catastrales)

Períodos de años	%	Máximo
Por incremento periodos de 1 a 5 años	2'99 %	3'7%
Idem.... Hasta 10 años	2'76%	3'5%
Idm.... Hasta 15 años	2'87%	3'2%
Idm..... de hasta 20 años	2'99%	3'0%

Artº 13.- Cuota Tributaria. (tipo de gravamen)

Períodos de años	% actual	Máximo
De 1 hasta 5 años	30 %	30%
Hasta 10 años	30 %	30%
Hasta 15 años	30 %	30%
Idm..... de hasta 20 años	30 %	30%

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Cuota fija o de servicio 4,60 €/trimestre

Cuota variable o de consumo:

Consumo doméstico *IVA excluido*

Hasta 20 m3/trimestre 0,30 €/m3

De 20 a 40 m3/trimestre 0,47 €/m3

De 40 a 60 m3/trimestre 0,70 €/m3

Más de 60 m3/trimestre en adelante 3,52 €/m3

Consumo industrial y comercial:

Empresas con menos de 10 puestos de trabajo:

Hasta 60 m3/trimestre 0,47 €/m3

Más de 60 m3/trimestre 0,93 €/m3

Empresas con más de 10 puestos de trabajo:

Cualquier consumo al trimestre 0,30 €/m3

Otros usos: Viviendas fuera del casco urbano:

Hasta 20 m3/trimestre 6'46 €/m3

Más de 20 m3/trimestre 64'60 €/m3

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:

Visto el expediente que se tramita para la Imposición y Ordenación de las Ordenanzas Fiscales descritas anteriormente, en concreto en lo que afecta a su actualización y a la fijación de la cuota tributaria de las Tasas.

Considerando que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2.e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (seis votos) y la abstención del Grupo Popular (cuatro votos), adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, cuyo texto íntegro consta en el expediente:

- .- Ordenanza Fiscal reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y gestión de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD,s).
- .- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.
- .- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicio de Mercado.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las oportunas reclamaciones.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base a lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales aprobadas, en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 17.4 TRLRHL, se publica el texto íntegro de las citadas Ordenanzas. **A saber:**

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD,s)

Exposición de motivos:

La gestión de los residuos de la construcción y demolición en los núcleos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos.

En el término genérico, de residuos domésticos se incluyen escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, cuya gestión como servicio público básico corresponde a los Ayuntamientos. Por otro resulta necesario establecer una planificación, ordenación y control de la gestión de todos los residuos generados en la construcción y demolición, también denominados escombros. Entre estos últimos, se encuentran los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas, y que se denominan genéricamente por la normativa y los Planes Nacionales, Autonómicos y Provinciales: Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que debe reunir los lugares en que

se depositen, han sido recogidas en el Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

Para la regulación de la gestión de estos residuos es necesario propiciar y/o implantar las siguientes medidas:

-Aplicar el principio de jerarquía; Prevención; Preparación para la reutilización; Reciclado; Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y Eliminación.

-Existencia de medios para la gestión de los RCD, en los que se puedan efectuar el almacenamiento temporal y/o tratamiento.

-Información sobre la gestión de estos residuos.

-Control del transporte de escombros, tierras y otros materiales sobrantes de las construcciones generadas en el municipio.

-Control del volumen de RCD producidas por las obras y la cantidad que sea registrada de entradas en las Plantas de Reciclaje autorizadas;

-Control de la Licencia de obras a través de la fianza para responder a la aplicación de la ley en cuanto a la gestión de los RCD conforme a la normativa.

-Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.

Todos estos principios se encuentran recogidos en las siguientes normas, en virtud de las cuales se redacta la presente ordenanza:

-Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

-REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

-Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.

-LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

-LEY 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

-Plan Territorial de Gestión de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

- Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

Artículo 1.-Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la regulación de las actividades de:

1º) Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil. (Art. 2.c.1º RD. 105/2008).

b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas. (Art. 2.c.2º RD. 105/2008).

2º) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:

Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. (Art. 2.d. RD. 105/2008).

Artículo 2.-Definiciones.

«Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

«Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

«Residuo de construcción y demolición»: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “Residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, se genere en una obra de construcción o demolición.

«Residuo inerte»: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

«Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

«Productor de residuos de construcción y demolición»:

1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística,

tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

«Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

«Poseedor de residuos de construcción y demolición»: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

«Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

«Agente»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

«Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

«Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

«Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento inicial para su transporte a una instalación de tratamiento.

«Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

«Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

«Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

«Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

«Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

«Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

«Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

Artículo 3.-Competencias.

I) Corresponde a las Comunidades Autónomas:

- a) La elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos
- b) La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.
- c) El registro de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial.
- d) El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.
- e) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- f) Cualquier otra competencia en materia de residuos no incluida en los apartados 1, 2, 3 y 5 de este artículo.

II) Corresponde a las Entidades Locales:

- a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.
- b) Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

c) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

d) Las Entidades Locales podrán:

1.º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3.

Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.

Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

e) La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.

f) La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.

III) Corresponde a las Diputaciones Provinciales:

Competencias de asistencia a los municipios:

1. Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:

a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.

La Ley de Bases de Régimen Local indica en su artículo 31.2. “Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”.

Artículo 4.-Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

El Ayuntamiento condiciona el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Para el establecimiento de la fianza, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con los siguientes condicionantes:

4.1.-Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generaran en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinaran los residuos que se generaran en la obra.

4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.

5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

b) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

c) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones.

La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

4.2.-En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

Artículo 5.-Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

5.1.-Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevara a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasara a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

5.2.-El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

5.3.-La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos. En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción

y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en la Ley 22/2011.

5.4.-El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5.5.-Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.

Metal: 2 t.

Madera: 1 t.

Vidrio: 1 t.

Plástico: 0,5 t.

Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevara a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que este ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

5.6.-El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

Artículo 6.-Obligaciones del gestor de residuos de construcción y demolición.

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las siguientes obligaciones:

a) En el supuesto de actividades de gestión sometidas a autorización por la legislación de residuos, llevar un registro en el que, como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros cúbicos, el tipo de residuos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado, así como las

cantidades, en toneladas y en metros cúbicos, y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.

b) Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en la letra a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

c) Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, en los términos recogidos en este real decreto, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

d) En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

Artículo 7.-Contenedores para obras.

A efectos de este título se entiende por “contenedores para obras” aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras están sujetas a autorización municipal y sólo podrán ser usados por los titulares de la misma.

1) Los contenedores para la recogida de estos residuos tendrán una capacidad máxima de 30 metros cúbicos.

2) Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo y recogida.

3) Deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

4) Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia.

5) Una vez llenos, los contenedores deberán taparse con lona o cubiertos de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

6) En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros a uno de los ocho lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza y conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Normas de colocación

1) Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.

2) Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

3) Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.

4) Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en caso alguno podrán sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.

5) No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapias de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre contenedores o sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

6) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez ocupado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

7) Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.

8) Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

9) Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, reputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades

- 1) La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.
- 2) Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.
- 3) El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.
- 4) No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.
- 5) Queda prohibido depositar muebles inservibles, trastos viejos y similares.
- 6) Al retirarse los contenedores en cada vaciado, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Normas de retirada

- 1) En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.
- 2) La empresa transportista dispondrá, como máximo, de cuarenta y ocho horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles. Entre dos usos sucesivos de un mismo contenedor en idéntico lugar se hará una retirada y, al menos, un día sin implantación.
- 3) En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:
 - En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
 - En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
 - Al expirar la licencia de obras.
 - En todo caso, deberán retirarse antes de los cinco días de su instalación.
- 4) El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

5) En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualquier otra circunstancia.

Autorización municipal

1) Para la obtención de autorización municipal se requieren los requisitos siguientes:

Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitado.

Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido, el aparcamiento, o en las aceras y, en caso de las obras trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.

2) Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o interior de los inmuebles, no precisan autorización del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones de la presente ordenanza.

Horarios de recogida

El horario de recogida y transporte de contenedores no tiene fijación ni limitación.

Deberá atenderse a evitar al máximo las molestias al ciudadano por lo que es recomendable no utilizar, en áreas habitadas, los horarios nocturnos.

Deberá evitarse colaborar a la congestión del tráfico en aquellas áreas y horarios de alta densidad comercial o de ciudadanos y vehículos.

Artículo 8.-Fianza

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en el que acredite el destino correcto de los residuos mediante la entrega de, según el caso:

a) El certificado expedido por la persona o entidad gestora autorizada que acredite la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo I, de la presente ordenanza.

b) El certificado de idoneidad de la gestión emitido por la dirección facultativa.

8.1.-El cálculo de la fianza o garantías financieras se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos para obras mayores:

a) Para obras de derribo: 2%.

b) Para obras de nueva construcción: 1%.

c) Para obras de excavación: 2%.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

8.2.-En el caso de obras menores, con carácter general la fianza para obras menores será de:

90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.

150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros.

210,00 euros para las obras menores de importe superior.

En el caso de licencias para sustitución de tejas que impliquen sustitución de cubiertas o forjados, se estarán a los porcentajes previstos para el caso de las licencias de obra mayor, con un porcentaje mínimo de 350,00 euros.

8.3.-Obras exentas de licencia municipal. Las obras promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en esta ordenanza, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente, del ayuntamiento correspondiente, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinan en base al presupuesto total de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en párrafo anterior.

8.4.-Tramitación de la fianza.

Una vez analizada la documentación (proyecto y ficha de evaluación de RCDs) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs con arreglo a los porcentajes previstos en la presente Ordenanza. Si toda la documentación se encuentra conforme los técnicos informarán favorablemente.

En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor se adjunta en el Anexo I, se presentará en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor.

Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la "ficha de evaluación de RCD". Si ambos documentos son coincidentes se

devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, si fuere necesario, así como para la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello, y para el cobro de la sanción pecuniaria que, en su caso, pudiera imponerse a resultados del correspondiente procedimiento sancionador.

Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobación a que se refiere el apartado anterior.

Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El importe de la fianza, será devuelto cuando finalice la obra, previa presentación de los documentos emitidos por la dirección facultativa en los que se acredite la finalización de la obra y la conformidad de que los residuos se han gestionado cumpliendo lo especificado en la resolución.

Artículo 9.-Infracciones

9.1.-Las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.

9.2.-. Son infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización.
- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.
- e) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.
- f) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

9.3.-Son infracciones graves:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- c) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.
- d) La obstrucción a la actividad inspectora o de control del Ayuntamiento.
- e) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

9.4.-Son infracciones leves.

- a) El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- c) Acceder al recinto del vertedero sin aportar el documento acreditativo de pago correspondiente.
- d) Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 10.-Sanciones.

- a) En el caso de infracciones muy graves las multas serán desde 5.001,00 euros hasta 15.000,00 euros.
- b) En el caso de infracciones graves las multas serán desde 751,00 euros hasta 5.000,00 euros.
- c) En el caso de infracciones leves las multas serán de hasta 750,00 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el aparato anterior, los órganos competentes podrán acordar la

imposición de multas coercitivas con arreglo al Art. 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

ENTRADA EN VIGOR: La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la implantación del sistema supramunicipal de gestión de RCDs y una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de Cementerio Municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de Cementerio Municipal, tales como:

- a) Asignación de espacios para enterramientos.
- b) Permisos de construcción de panteones o sepulturas, y ocupación de los mismos.
- c) Inhumaciones, reducciones de restos, exhumaciones, traslados e incineraciones.
- d) Colocación y movimientos de lápidas, verjas y adornos.
- e) Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos.
- f) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos e incineraciones de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las exhumaciones y posteriores inhumaciones realizadas por orden de la Autoridad Judicial o administrativa.
- c) Los que acuerde la Junta de Gobierno Local.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la concesión del “Derecho Funerario” al enterramiento se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA	EUROS
1. Por la concesión administrativa y/o cesión de una parcela para la construcción de panteón, se pagará..... 180'00/metro	
2. Por la concesión administrativa y/o cesión de un Nicho	700'00 €
3. Por cada exhumación de cadáver o restos	66,00
4. Por cada inhumación que se haga en nichos, sepulturas o panteones cedidos a perpetuidad o en régimen –de concesión administrativa	25,00
5. Por traslado de restos para otros términos municipal eso dentro del propio Cementerio	20,00
6. Por la transmisión de panteones, fosas o nichos, se pagará el 15 por 100 de la tasa establecida para la concesión inicial en el momento de la solicitud del interesado.	
7. Por la expedición de títulos o duplicados de los mismos acreditativos de la titularidad del panteón, fosa o nicho, se pagará 12 euros.	

Artículo 7º.- Gestión

1. Será de competencia de la Junta de Gobierno Local:
 - a) La concesión de panteones, terrenos, fosas y nichos, así como para la construcción en los mismos.
 - b) La expedición de títulos acreditativos de la titularidad y transmisión de aquellos
 - c) Las autorizaciones de reducción o traslados de restos-
 - d) La liquidación de la Tasa por la prestación de cualquiera de los servicios antes indicados
 - e) La regulación y control de los demás servicios regulados en esta Ordenanza.
2. Para la apertura de un panteón o fosa y/o nicho en el que haya que efectuarse alguna inhumación o cualquier otro servicio, se deberá presentar la titularidad del mismo y contar con los permisos municipales.
3. El encargado del Cementerio comprobará si las autorizaciones se ajustan en todo a su efectiva realización.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.

- 1- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será debidamente notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el régimen regulado en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1. La concesión de nichos en el Cementerio Municipal se establecerá en riguroso turno de adjudicación de forma, que comenzando por la fila inferior, fueran sucesivamente otorgándose hasta llegar a la fila tercera, no pudiéndose alterar este orden.

Asimismo queda prohibida la concesión de nichos que no se destinen a su inmediata utilización.

2. La apertura y cierre de nichos, sepulturas y la colocación de lápidas, verjas y ornamentos, así como todos los trabajos de albañilería serán de cuenta de los interesados, previa la obtención de la correspondiente licencia y el abono de las Tasas que figuran en esta Ordenanza.
3. Únicamente podrán autorizarse las permutas de panteones, sepulturas o nichos cuando se den las siguientes circunstancias:
 - a) Que el peticionario sea concesionario de nicho o sepultura que se encuentre desocupada en el momento de solicitar la permuta.
 - b) En el caso de nicho o sepultura, el interesado deberá abonar las tasas correspondientes.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar que las permutas no se hagan por motivaciones económicas.

4. Las transmisiones de fosas, panteones y nichos podrán ser objeto de caducidad por cualquiera de las causas siguientes:
 - a) Si se hiciera preciso la realización de obra por motivos de adecentamiento y ornato o ruina, siempre que los que figuren como titulares de la concesión se hallan en ignorado paradero y ninguna persona interesada de los mismos lleve a efecto a aquellas.
 - b) Cuando el abandono de un panteón datase de un período que exceda de 20 años.
5. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.
6. Las sepulturas en tierra se ceden gratuitamente por un período de diez años, y en casos excepcionales, se prorrogarán durante un año más, previo abono de la cuota señalada en la tarifa de esta Ordenanza.

En caso de no autorizarse las prórrogas indicadas, y transcurrido un plazo de gracia de seis meses, se considerará caducada la concesión, trasladándose los restos sin previo aviso al osario común.

7. El transporte de los cadáveres hasta el lugar del enterramiento corresponderá a los interesados a través de las empresas funerarias.
8. No será autorizada la variación de nombre del titular de un arrendamiento y/o concesión sin la previa autorización expresa del mismo. En caso de fallecimiento del titular será necesario acreditar la condición de heredero para obtener la nueva titularidad. El heredero que solicite el cambio de titular deberá contar con el consentimiento de los demás.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor al día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTCIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y ss. De la precitada disposición.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.

Artículo 3.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores en quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifa Primera.- Cuotas de adjudicación

La adjudicación de los puestos se efectuará mediante licitación pública. El tipo de licitación mínima será el específicamente reseñado en el Pliego de Condiciones de la misma.

Tarifa Segunda.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

- Por la ocupación de un puesto en el Mercado de Abastos, fuese cual fuese la actividad que se ejerza, pagará 30'00 euros/mes
- Paradas de vendedores con productos de la localidad.... 0'99 euros/metro ocupado
- Por la ocupación de puestos del mercado de Abastos, ya sean interiores o exteriores, pagarán 2'50 euros /metro ocupado, con una cuantía mínima de 15 euros/mes.

Artículo 5.- Obligación del pago.

1. La obligación del pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio y será por mensualidades vencidas. A estos efectos por la intervención se efectuarán las liquidaciones procedentes.
2. El Ayuntamiento podrá realizar el cobro de dicha tasa bien mediante un recaudador municipal o bien a través de una entidad bancaria en la que los concesionarios deberán ingresar el importe de la mencionada tasa en el plazo referido anteriormente.

Artículo 6.- Traspasos y cesiones.

Los adjudicatarios de los puestos del Mercado de Abastos, podrán traspasar los mismos a terceras personas, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en este apartado. El nuevo titular asumirá, frente al Ayuntamiento, los mismos derechos y obligaciones que tenía el cedente.

El traspaso habrá de estar sujeto a los siguientes requisitos:

- a) El cedente habrá de estar en posesión del puesto y ser titular de la licencia que se transfiera.
- b) Estar al corriente en el pago de los tributos o cualquiera otra obligación municipal derivada del uso del puesto y del ejercicio de la licencia que se transfiera.
- c) El traspaso habrá de ser solicitado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, acompañado del documento previo en el que venga expresamente consignado el precio o valor del mismo.
- d) Satisfacer los derechos que procedan por el concepto de traspaso en la cuantía que más adelante se determina:

La cuota que se fija para estos traspasos es del 30 por 100 del importe en el que se hubieran efectuado los mismos, no debiendo esta tasa ser inferior al importe de 30 mensualidades. El abono de la referida tasa se realizarán dentro de los cinco días

siguientes a la notificación del acuerdo municipal resolutorio del traspaso, transcurridos los cuales sin que el nuevo concesionario haya ingresado la cantidad correspondiente, quedará automáticamente, sin efecto aquel.

En los casos de transferencia de padres a hijos, o entre cónyuges, no se tributará por este concepto, ni la tasa experimentará incremento alguno, siempre y cuando se mantenga la actividad y el nivel de empleo existente, durante un mínimo de cuatro años, a contar desde la fecha del traspaso.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 8.- Adjudicaciones.

Las adjudicaciones de puestos en el Mercado de Abastos tendrán carácter de concesión, pudiendo por lo tanto el Ayuntamiento, declararlas suspensas temporalmente, o bien declarar la caducidad de las mismas en aquellos casos que a su justo criterio se produzcan circunstancias que así lo aconsejen para la buena marcha de los servicios.

Estas concesiones tendrán carácter personal e intransferible y en consecuencia no podrán los interesados cederlas o traspasarlas sin permiso del Ayuntamiento, pero sí podrá subrogarse en esta concesión los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta del titular hasta el segundo grado.

Artículo 9.- Disposiciones comunes.

Serán de cuenta de cada uno de los puestos adjudicados, la instalación obligatoria de un contador de energía eléctrica contratado por el interesado con la Compañía que opere por el lugar.

Será también de cuenta de los cesionarios de las casetas del mercado, la instalación de un contador de suministro de agua, que el mismo será solicitado y autorizado por este Ayuntamiento.

Para el caso de que en alguna caseta no se instalara el citado contador de agua, éste pagará 6'00 euros/mes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Bedmar y Garcéz, a 3 de octubre de 2012

La Alcaldesa-Presidenta